

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS MUNICIPALES.

Santiago, 27 de enero de 2015.-

M E N S A J E N° 1221-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En el año 2005 se publicó la ley N° 19.995, que estableció las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, fijando el marco general en la materia.

Con la dictación de esta ley, se avanzó hacia un modelo regulado, sistemático y orgánico, cuyo funcionamiento quedó regido por principios y reglas claras. De esta manera, se instaló un sistema que ha permitido gozar de una regulación del juego que protege y promueve bienes y principios esenciales para nuestro ordenamiento jurídico, tales como la fe pública, la transparencia de la actividad, la supervisión que le compete al Estado, la igualdad ante la ley, la vigencia de una sana competencia y el orden público, entre otros.

De esta forma, se estableció el máximo de casinos que pueden operar en Chile y las restricciones para su ubicación; se reguló el funcionamiento y administración de los casinos de juego y de los juegos de azar que se explotan al interior de los mismos; se

consagró el mecanismo de otorgamiento y extinción de permisos de operación; se creó un órgano autónomo - con personalidad jurídica y patrimonio propio - encargado de la supervisión de los casinos de juego, dotándolo para ello de facultades para dictar normas, fiscalizar la industria y sancionar los incumplimientos que detecte; se creó un impuesto especial al ingreso de personas al casino como, asimismo, un impuesto específico a los ingresos brutos que perciban los casinos por concepto de la explotación de los juegos de azar, y se estableció un estatuto de transitoriedad para los casinos de juego amparados en leyes especiales existentes a la fecha de vigencia de la ley y a las concesiones que los amparan.

Como consecuencia de la aplicación y entrada en vigencia de la precitada ley, a la fecha se han otorgado 20 permisos de operación, de los cuales 16 se encuentran en marcha, 2 en proceso de ejecución de los proyectos autorizados y 2 extinguidos por renuncia del operador. Los permisos de operación puestos en marcha han implicado la creación de casinos de juego en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, Rinconada, San Antonio, Santa Cruz, Mostazal, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Coyhaique, Castro y Punta Arenas.

Asimismo, según los antecedentes con que cuenta la Superintendencia del ramo, la industria de casinos creada al amparo de la ley N° 19.995 ha aportado a las regiones una nueva oferta en infraestructura y servicios turísticos y culturales, adicionales a los casinos, tales como hoteles, salas de eventos, centros de convenciones, centros comerciales, salas de espectáculos y salas de arte, entre otros, los que han implicado una inversión total superior a los US\$ 750 millones. De la misma manera, la puesta en marcha de estos casinos ha generado más de 2.700 nuevos empleos directos permanentes en las 16 sociedades operadoras que se adjudicaron un permiso de operación y que se encuentran en actual funcionamiento, esto sin considerar los nuevos empleos generados en el resto de las actividades económicas que ofrecen los proyectos integrales.

Finalmente, la industria ha generado, al año 2013, ingresos brutos de juego o "win" por

\$236.420.475.107, equivalentes a US\$478,96 millones. Estos ingresos permitieron obtener una recaudación fiscal de \$39.160.749.757, equivalentes a US\$79,34 millones, por concepto de impuesto específico al juego. Adicionalmente, el Estado recaudó recursos por concepto de impuesto por entradas a los casinos de juego por un monto de \$16.239.035.789, equivalentes a US\$32,93 millones, mientras que los casinos generaron un monto de IVA débito fiscal al juego por un total de \$37.747.806.949 equivalentes a US\$76,47 millones.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La experiencia recogida durante estos nueve años de vigencia de la ley N° 19.995 ha permitido detectar que puede ser objeto de perfeccionamiento, sobre todo respecto de algunos asuntos relativos a los denominados "casinos municipales", al proceso de otorgamiento de los permisos de operación y a la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Respecto de los casinos municipales, el artículo 3° transitorio de la citada ley establece al día 31 de diciembre de 2015 como fecha de término de las concesiones municipales de los casinos de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales.

Dichos casinos han contribuido al desarrollo turístico, recreativo y presupuestario de las comunas en las que están ubicados y, de paso, a las comunas de su misma región, mediante el ingreso que recibe la gobernación regional por concepto de impuestos. Por esta razón, parece necesario prorrogar el derecho de dichas comunas a ser sedes de casinos por 3 periodos de 15 años cada uno, prorrogables, lo que en todo caso no exceptúa del sistema de obtención de permisos y de funcionamiento de casinos regulados por la ley N° 19.995.

Por otra parte, las actuales disposiciones adolecen de un vacío que genera un período de tiempo durante el cual no se explotan todos los permisos de operación que la ley contempla y que en el caso de los casinos municipales, hace aún más gravosa la situación.

En efecto, la ley actual solo permite iniciar el proceso de otorgamiento de permisos de operación de los cupos correspondientes a esos casinos, a partir del primer bimestre del año 2016, situación que implicaría además no contar con ninguno de estos siete casinos ni ingresos por un período estimado de dos años, debido al tiempo que demora su instalación. Este es un problema que requiere atención urgente, ya que se traduce en una grave merma, no solo para la industria, sino para el Fisco de Chile y las municipalidades respectivas. Con el objeto de solucionar lo anterior, se propone prorrogar el plazo de las concesiones municipales hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2017.

En otro orden de cosas, el sistema de otorgamiento de permisos de operación contemplado originalmente, basado en un modelo de subasta conocido como "concurso de belleza", logró con creces los objetivos de instalación de la industria de casinos de juego y de dotar de nueva infraestructura y oferta turística-cultural inédita para las regiones. Sin embargo, habiendo terminado el período de instalación de los casinos de juego y de sus servicios anexos y complementarios, nos encontramos hoy ante una industria en régimen normal de explotación, que requiere mejorar los niveles de competencia, así como evitar fallas de mercado propias de las industrias monopólicas. Para esto, se propone un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta económica presentada.

Finalmente, la experiencia acumulada en este período permite tener una clara conciencia de la debilidad normativa en aspectos propios del funcionamiento de la industria, así como de las limitaciones en materia de supervisión y de sanción.

En efecto, se observa un marco legal que es rígido y poco ágil en su capacidad de dar respuesta a las innovaciones de una industria esencialmente tecnológica y dinámica. Asimismo, la Superintendencia se ve muchas veces limitada por la falta de herramientas y facultades de fiscalización, así como de sanciones acordes con los montos que se mueven en esta industria, que le permitan concretar la aspiración de lograr el respeto de la fe pública, la transparencia de la actividad y la debida protección de los jugadores.

Todo lo anterior plantea la necesidad de introducir modificaciones a dicho cuerpo legal a objeto de perfeccionarlo y estructurar una regulación que, por una parte, responda de mejor manera a las necesidades de la industria y, por otra, esté a la altura de los estándares internacionales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Las áreas o ámbitos en que se ha identificado la necesidad de introducir modificaciones y perfeccionamientos de la regulación vigente son las siguientes:

1. Estatuto de transitoriedad de los "casinos municipales"

A fin de dar una solución a los municipios en que se encuentran ubicados los casinos creados con anterioridad a la ley N° 19.995, buscando evitar el posible daño de las finanzas municipales de estas siete comunas que dependen fuertemente de los aportes financieros que éstos proveen, el proyecto contempla, en primer término, introducir modificaciones a su artículo 2°, prorrogando las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, y luego, modificando el artículo 3° transitorio, prorrogando la sede actual de los casinos de juego "municipales" por tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo,. Lo anterior no implica la continuidad del régimen concesional previo a la ley N° 19.995, ni la mantención de los actuales concesionarios. Por el contrario, se realizará un proceso de otorgamiento de permiso de operación en el cual podrían participar todos los interesados, sin excepción, velando, en todo caso, porque se resguarden los derechos de los trabajadores de los actuales casinos municipales.

Por su parte, en el mismo artículo 3° transitorio se establece un mecanismo especial, aplicable solo a estos permisos de operación y solo para los periodos en que se prorrogue el derecho a estas comunas, destinado a proteger los ingresos municipales y estableciendo condiciones especiales que permitan abordar las particularidades de la situación que en cada comuna se presentan. En tal sentido, el Consejo Resolutivo podrá fijar

condiciones, a propuesta de la Superintendencia de Casinos de Juego y oyendo a los alcaldes de las municipalidades en que los casinos se localicen, orientadas, por ejemplo, a asegurar un mínimo de oferta económica por el permiso de operación, a dotar de cierta infraestructura turística para esas comunas y a velar porque un porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario continúen prestando servicios, entre otros aspectos que fueren pertinentes.

El perfeccionamiento en este sentido está orientado a que las comunas en las que se encuentran los casinos municipales se adecúen a la normativa general y, a su vez, apunta a dar una solución a la situación que originalmente no se previno, respetando, por tanto, el espíritu original de unificar el régimen de autorización, funcionamiento y supervisión de las entidades que operen como Casinos de Juego, bajo una misma ley de bases generales. En definitiva, que exista una sola industria, un solo marco legal y un solo supervisor.

2. Sistema de otorgamiento de permisos de operación de un casino de juego

Como se señaló anteriormente, el actual sistema de otorgamiento de permisos fue muy eficiente para lograr el desarrollo de infraestructura en las comunas donde se emplazan los casinos de juego. Sin embargo, la implementación del actual sistema, basado en un modelo de subasta conocido como "concurso de belleza" o "beauty contest", ha generado consecuencias que requieren ser corregidas, sobre todo en circunstancias en que la industria de casinos ya terminó su proceso de instalación y se encuentra en régimen normal de explotación.

En primer lugar, el actual modelo es susceptible de generar espacios de subjetividad en el otorgamiento de los permisos.

En segundo lugar, el modelo debe ser ajustado debido a que, al momento de concursarse las renovaciones de los actuales permisos de operación, existirían ventajas para quienes solicitan la renovación, en razón de que ya contarían con las instalaciones e

infraestructura requeridas, lo que genera una barrera de entrada para nuevos postulantes.

Por lo anterior, se propone modificar el actual mecanismo de otorgamiento de permisos de operación pasando del "concurso de belleza" o "beauty contest", a un sistema basado en la presentación de una oferta económica, toda vez que tanto en la experiencia comparada como en la nacional se ha constatado que en la licitación de un monopolio, el mecanismo "a la Demsetz", esto es, adjudicar a la estructura de precios más eficiente, permite asegurar una recaudación para el Fisco con una provisión eficiente del servicio así como la posibilidad de la entrada de nuevos competidores.

La propuesta considera que este nuevo mecanismo se aplique tanto para los casinos de comunas en que actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

3. Oferta Económica

Para poder pasar del sistema actual de otorgamiento de permisos de operación a uno basado en la presentación de una oferta económica y, de esta forma, cumplir los objetivos que este proyecto propone, se agrega en el artículo 3°, que contempla los conceptos básicos de la ley de casinos, la definición de Oferta Económica.

Oferta Económica es la cantidad en dinero que un postulante a un permiso de operación para casino de juego ofrece pagar anualmente a la municipalidad en que esté instalado su casino de juego una vez que éste entre en operaciones, por todo el periodo de vigencia del permiso; precisándose que el pago de la misma debe estar garantizado por la operadora, para lo cual se definen determinados instrumentos.

4. Etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación

Junto con lo anterior, se pretende regular de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación para un casino de juego, consignando condiciones o requisitos de

manera expresa y regulando sus efectos y consecuencias.

La actual redacción del artículo 18 limita la obligación que tienen los accionistas de justificar el origen de sus fondos, solo a aquellos que se destinarán a la sociedad y no se hace extensiva al origen de todo su patrimonio. La ley permitiría, entonces, que un accionista invierta en una sociedad operadora justificando únicamente el origen de los bienes que aporta a la sociedad, bastando para ello, por ejemplo, que acompañe los antecedentes que den cuenta de un préstamo bancario que le ha sido otorgado, precisamente, en atención a su fortuna, cuyo origen no necesitaría justificar ante la Superintendencia de Casinos de Juego. En tal caso, dicha sociedad operadora habría justificado el origen de los fondos que se invierten, cumpliendo así con la referida norma, aun cuando la autoridad podría mantener una duda razonable acerca de cómo ese accionista conformó su patrimonio originario. Para este objetivo, es deseable que la Superintendencia cuente expresamente con facultades para investigar el origen y conformación de tales patrimonios cuando lo estime pertinente.

Por otra parte, se subsana la falta de objetividad del proceso de precalificación, incorporando en el artículo 21 bis nuevo, un listado de hipótesis que habilitan a la Superintendencia del ramo para no precalificar a una determinada sociedad postulante.

Asimismo, en la propuesta se entregan facultades a la Superintendencia para que pueda revisar la precalificación de las sociedades operadoras y sus accionistas las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación. Lo anterior, con la finalidad de evitar que utilicen estos permisos de operación personas que, si bien al otorgarse el permiso eran idóneas para ello, por alguna causal sobreviniente dejaron de serlo.

5. Período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación

Otro tema relevante en relación con el procedimiento, es el momento en que se pueden abrir los concursos para los permisos de

operación, en particular en los casos en que no hay una renovación de los mismos. En efecto, la ley establece que la Superintendencia deberá efectuar la convocatoria de los procesos de otorgamiento de los permisos de operación el primer bimestre de cada año. Esto implica que si un permiso de operación termina en el año uno, en enero del año dos puede concursarse ese permiso. Considerando que el proceso de habilitación de un casino considera un plazo máximo de dos años, existen períodos de tiempo en que no se estarán explotando todos los casinos de juego que permite la legislación.

Es urgente atender esta situación, particularmente respecto de las comunas donde se ubican los casinos municipales y, en el largo plazo, para la continuidad y buen desarrollo de la industria de casinos en general.

Por tanto, la norma propuesta obliga a la Superintendencia a iniciar este proceso de postulación con la antelación necesaria para asegurar que una vez vencido un determinado permiso de operación, entre en funciones el nuevo casino sea que continúe el mismo operador o llegue uno nuevo, de modo que exista continuidad entre aquellos.

Con esta norma se intenta evitar que el Fisco se vea privado, durante uno o dos años - dependiendo del tiempo de instalación del nuevo operador- de percibir los impuestos generados por el juego, que es lo que ocurriría si los procesos de postulación a los nuevos permisos de operación solo comenzaran a realizarse una vez que hayan vencido los permisos de operación ya otorgados.

Por otra parte, se propone aumentar el plazo para la formalización de solicitudes de operación, para que las sociedades postulantes cuenten con tiempo suficiente para estructurar adecuadamente sus postulaciones.

6. Etapa de evaluación de los proyectos de las sociedades postulantes a permisos de operación para casinos de juego

Por su parte, y dentro de la etapa de la precalificación, se encarga a la Superintendencia revisar la factibilidad técnica y legal de concretar el proyecto en el

emplazamiento propuesto, dotándola de amplias facultades para requerir los informes que estime pertinentes, tanto de las propias sociedades postulantes como de cualquier órgano de la Administración del Estado.

En virtud de este nuevo análisis, si se concluye que el proyecto no es factible de concretarse, dicha solicitud no podrá pasar a la etapa de evaluación económica y, en consecuencia, quedará fuera del proceso, por cuanto no procedería otorgar un permiso de operación para un casino de juego a un proyecto que no podrá llegar a construirse en los términos propuestos.

Para regular el proceso de evaluación económica de los proyectos factibles -proceso que se propone pasar de la Superintendencia de Casinos de Juego al Consejo Resolutivo- se modifican los artículos 23 y siguientes, estableciendo las condiciones y finalidades del mismo.

7. Modificación de los plazos asociados al proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego

Al cabo de los nueve años de vigencia de la ley N° 19.995, fue posible constatar que los plazos que otorga la ley en su articulado permanente para efectuar la precalificación de los accionistas de las sociedades postulantes, son excesivamente breves, lo que puso en dificultades al organismo regulador para conseguir la información relativa a cada accionista. Por lo mismo, y considerando lo dispuesto en ciertas legislaciones comparadas sobre la materia, el proyecto de ley propone aumentar el plazo contemplado para otorgar el permiso de operación de 90 a 120 días desde que se efectúan las solicitudes por parte de las sociedades postulantes, con el fin de poder realizar un análisis más exhaustivo de los antecedentes presentados por dichas sociedades.

Por otra parte, atendido el nuevo sistema de evaluación de los proyectos postulantes a permisos de operación que propone este proyecto de ley, se establece un nuevo sistema de apertura de los procesos de postulación en el que la ley fija a la Superintendencia un período de tiempo durante el cual deba efectuar dicha apertura, para lo cual deberá

dictar la correspondiente resolución, para posteriormente realizar la publicación en el Diario Oficial y las restantes publicaciones que defina el reglamento respectivo.

8. Revocación de los permisos de operación

Las modificaciones propuestas demandan una revisión de las causales de revocación del permiso de operación otorgado, incluyendo, entre otras, aquellas relativas al incumplimiento, en tiempo y forma, de la propuesta para optar al permiso de operación o por no pagar la oferta económica.

9. Incorporación de nuevas facultades y atribuciones

Con el objeto de permitir que la Superintendencia de Casinos de Juego cumpla cabalmente con las funciones y objetivos que señala la ley, se propone incorporar mayores facultades. Entre ellas, velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, instrucciones, circulares y demás órdenes impartidas por la Superintendencia y resolver los reclamos que se presenten en contra de un casino o sociedad operadora.

Para estos efectos, el Superintendente quedaría habilitado, entre otras facultades, para requerir la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización; citar a los socios, personas naturales o jurídicas de las sociedades operadoras, o a los dependientes de éstas, a prestar declaración; citar a cualquier persona que haya ejecutado o celebrado actos y contratos con una sociedad operadora a declarar sobre hechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo solicitar a la justicia la aplicación de apremios para quienes no concurren sin causa justificada.

10. Mejoramiento del marco sancionatorio

Por otra parte, es necesario contar con un sistema de sanciones acorde con la realidad económica de la industria, que permita hacer efectiva la responsabilidad por la administración y funcionamiento del casino de juego, por lo que se propone elevar las multas de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como

asimismo, ajustar la gradualidad de las sanciones, incorporando la amonestación verbal o escrita dentro de las opciones sancionatorias y distinguiendo entre infracciones gravísimas, graves y leves.

En ese mismo orden de ideas, se incorporan normas de prescripción de la acción sancionatoria y de interrupción de ella, en directa relación con la gravedad de la infracción. Ello con la finalidad de no someterse a las normas de prescripción de las faltas penales como lo ha sostenido la jurisprudencia judicial y administrativa, considerando especialmente que atendido el funcionamiento de la industria de casinos de juego, en muchas ocasiones las infracciones a la normativa vigente se verifican transcurrido un tiempo desde su ocurrencia y en la generalidad de los casos suponen una investigación previa que permita fundamentar una formulación de cargos que dé inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal d) la frase "que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación", por la frase "que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego".

b) Elimínase en su literal e) la expresión ", incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos".

c) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

"k) Oferta económica: monto de dinero expresado en Unidades de Fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y

recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59 de la presente ley.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante, mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la siguiente: “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

3) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse sus literales a) y b) por los siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los 48 ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y completa en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que defina el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada, dentro de un plazo no superior a 180 ni inferior a 120 días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso, en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto

formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

b) Agrégase la siguiente letra c) nueva:

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en el literal precedente.”.

4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.

b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma (;), la frase “en la forma que establezca el reglamento”.

c) Elimínase en su letra b) la palabra “integral”.

d) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”

e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

f) Incorpórase la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso

de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

"Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.
- c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación, en tiempo y forma.
- f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.
- g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación.”.

7) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,”.

b) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego” por la siguiente

"dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego".

c) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes:

"Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que éste realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Sólo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes, se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición."

d) Suprímese su actual inciso tercero.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 24:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese el guarismo "90" por las palabras "ciento veinte".

ii. Elimínase la frase "y evaluar la solicitud".

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

"Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, a fin que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente."

9) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

"Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta

ley y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su letra b) la palabra “integral” e intercálase entre la expresión “autorizado” y el punto y coma (;) la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Reemplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese, en su letra f), el punto (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente literal g), nuevo:

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

12) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “integral”.

b) Elimínase en su inciso primero la expresión “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en la letra a) del artículo 31.”.

13) Elimínase del inciso primero del artículo 29 la expresión "integral".

14) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal g) el término "autorizados" por la expresión "contemplados".

b) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:

"p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis."

15) Agreganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

"9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares, y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran."

16) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 42:

a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión "libros," y la expresión "cuentas,", la palabra "actas,".

ii. Sustitúyese la expresión "entidades fiscalizadas" por "sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos".

b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:

"14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurren sin causa justificada a declarar, la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario."

17) Agrégase en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra "fiscalizadora" y antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: "entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego;

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.

18) Agrégase, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

"Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 5 años tratándose de infracciones gravísimas, 3 años para infracciones graves y 1 año para infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.

19) Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, a sus reglamentos, a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

20) Agrégase, el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

21) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales, la sociedad

operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

22) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en la letra k) del artículo 20, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 letra p) de la presente ley.”.

23) Sustitúyese en el inciso segundo del Artículo 2° Transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

24) Modifícase el Artículo 3° Transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado éste último, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará, las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia con los Alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que una vez efectuada dicha propuesta el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el literal i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el literal i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de 15 años, o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- Los procesos de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaria General de la Presidencia



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 065/XX
 I.F. N° 15 - 23/01/2015

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 19.995 y prorroga funcionamiento
de Casinos Municipales.
Mensaje N° 1221-362

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley propone perfeccionamientos a la Ley N°19.995, en especial respecto de los denominados casinos de juego municipales, del proceso de otorgamiento de los permisos de operación y de la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego en cuanto a sus facultades de supervisión.

Así, el proyecto de ley prorroga las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, manteniendo por tres períodos de 15 años la comuna sede actual de los casinos de juego municipales, con la posibilidad de renovarlos por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo. Al respecto, el proyecto también establece un mecanismo especial, destinado a proteger los ingresos de dichos municipios, facultando al Consejo Resolutivo a establecer medidas destinadas a asegurar, entre otras, un mínimo de oferta económica por el permiso de operación.

Por otra parte, con el objeto de simplificar y ofrecer mayor objetividad, el proyecto modifica el mecanismo de otorgamiento de permisos de operación, pasando a un sistema basado en la presentación de una oferta económica de beneficio municipal. El nuevo proceso se aplicará tanto a los casinos donde actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

Adicionalmente, el proyecto propone modificar el período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación, obligando a la Superintendencia de Casinos a iniciarlos con la antelación necesaria para la continuidad de la operación de la industria. También se regula de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación. Asimismo, la Superintendencia de Casinos podrá revisar la precalificación las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación.

En cuanto a la evaluación económica, el proyecto propone que el proceso se traspase desde la Superintendencia de Casinos al Consejo Resolutivo, previa conclusión de la Superintendencia sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto.

Respecto al marco sancionatorio, el proyecto propone elevarlo de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como asimismo, propone ajustar la gradualidad de las sanciones.

Para implementar estos cambios normativos, el proyecto incorpora mayores facultades para la Superintendencia de Casinos y para el Superintendente.



Página 1 de 2

[Handwritten signature]
 31-01-15
 15-48



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 065/XX
 I.F. N° 15 - 23/01/2015

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Ingresos

Respecto de las finanzas municipales, el proyecto de ley tiene como propósito asegurar en el largo plazo la recaudación proveniente de los casinos de juego municipales.

Asimismo, y desde un punto de vista fiscal, la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado en \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los casinos de juego municipales.

Adicionalmente, a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzará a aplicar en los siete casinos municipales el Impuesto por Entradas, del cual están eximidos acorde a la ley vigente.

En materia de Gastos

La aplicación del presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deben implementarse a contar del año 2018.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


